Treinta de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2023-00440-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los Artículos 32, 34 y 38 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 390 del C.G.P., por lo que se hace viable la ADMISIÓN de demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, incoada por DIOMEDES POSADA ORTIZ, frente a su progenitora BERTHA ROSA ORTIZ OSORIO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL SUMARIO de que tratan los Arts. 390 s.s. del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR Personalmente del presente auto a BERTHA ROSA ORTIZ OSORIO, por intermedio la Asistente Social, para lo cual se dejará evidencia de dicho acto, además de dejar constancia de la entrega del traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se tendrá un término de 10 días, en los que podrán ejercer su Derecho de Defensa por intermedio de abogado, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.

CUARTO: ORDENAR a la Asistente Social adscrita al Juzgado que, al momento de la notificación, proceda a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, a fin de dar cuenta de las condiciones en las que se encuentra la titular del acto jurídico, verificar las condiciones indicadas en la demanda, establecer los tipos de asistencia que requiere para manifestar su voluntad y preferencias e indagar quién es la persona o personas que puedan servir de apoyo en la toma de decisiones.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la Agente del Ministerio Público, Delegada en asuntos de Familia, de conformidad con el Art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para impulsar la causa, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido por la parte demandada, se le reconoce personería al abogado GIOVANNI ARMANDO GARCÍA MARÍN, con T.P. 246.306 del C. S. de la J., y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 3995608, que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. COTÉS RESTREPO
Juez[1]

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dba8ba5804a2388b3552ccb7e09fde84935decf5ce5565ca211f408406f74a3**
Documento generado en 30/10/2023 04:33:24 PM

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*".

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica